

Luzg — Año — 1333

Intancia

J 1297

/21

De la Villa de Muxillo de Gallego  
para qd el Concejador de las Linco Villas  
se abrenca de visitarla por vez del  
Partido de Huesca

Pdo  
de Huesca

Qui Vano exhibita de pda f. 12.

Se entregue el expediente al infante al 1.º de Mayo

Huesca

Es  
S. S. S.

Dieste martes.



SELLO QUARTOVENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES. E. mo. S. mo.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Morillo de Salgado de quien tengo poder en esta real Audiencia y de el Vando ante se en la misma forma que haya lugar Digo que dicha Villa mi parte es de la Jurisdiccion de el Corregidor de la Ciudad de Huasca quien la tiene en comendado por S. M. y para defension en la referida Villa nombra y nombra al Corregidor de Huasca. Con el motivo de ser dicha Villa mi parte de el partido de las Cinco Villas por lo que respecta a Guerra y Rentas de intento el Corregidor de las Cinco Villas visitarla como las demas que son de su jurisdiccion, a lo que quanto de dicha visita a mi parte de ser contra lo prevenido en el auto acordado de la instruccion de Corregidores, teme mi parte de lo que se organen graves perjuicios en su dño. e intereses. Donde tanto.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Morillo de Salgado de quien tengo poder en esta real Audiencia y de el Vando ante se en la misma forma que haya lugar Digo que dicha Villa mi parte es de la Jurisdiccion de el Corregidor de la Ciudad de Huasca quien la tiene en comendado por S. M. y para defension en la referida Villa nombra y nombra al Corregidor de Huasca. Con el motivo de ser dicha Villa mi parte de el partido de las Cinco Villas por lo que respecta a Guerra y Rentas de intento el Corregidor de las Cinco Villas visitarla como las demas que son de su jurisdiccion, a lo que quanto de dicha visita a mi parte de ser contra lo prevenido en el auto acordado de la instruccion de Corregidores, teme mi parte de lo que se organen graves perjuicios en su dño. e intereses. Donde tanto.

Yo pido, y suplico se sirva demandar a dicho Corregidor que no pase a visitar a dicha Villa de Morillo de Salgado mi parte, y si se hacen a dicha visita tubiere Comision especial la presente ante se antes de ejecutarla con los





Operaciones que fueren de agrado de V. M.  
o en otras cosas que se oviere y mande. No lo que  
hallare por venir. Combenientes en su  
que p...

Se  
Lara  
Señora  
franco  
mena  
Se abra  
fueras de vista

Señor el Rey



... de oficio que era un  
QUARTO AÑO  
SETECIENTOS Y  
TRES.

Yo Antonio de Leon con oficio publico del Reyno de  
por todas las Heras Reynos y Señorios del Reyno  
tamb. y todas Nuestras Males de esta Ciudad de Nueva  
caera de autidos y Jurisdic. en por du el Mag. de  
tífico de of. fe y testimonio verdadero a los Señores que  
el presente Vicen que por Mal provision expedí  
la por los Señores Presidente y Oydores de la Mal  
chancilleria que hubo en este Reyno e rrecho en la  
gora adies y ocho de Mayo del año pasado mil setecientos  
y nueve y nueve referendada por el Monse de Alcaudo  
y fuesno es. de Camara y auerda de dha Mal Chan  
cilleria e se agugaron al Corruim. to de esta dha Chan  
adad las Villas de Bolea, Loarre y Quaillo de Galie  
go con sus aldeas para que en ellas el Corruim. de  
ces haúa y sus sucesores nombraen sus tenientes  
para la administracion de la Jurisdic. en ordinaria  
Civil y Criminal en primera instancia y en su vir  
tud se acompañe adhas Villas y sus aldeas de  
de entonces hasta el presente en los Reynos de  
los Valorios que por N. Males Ordinas eson Señala  
dos a los Cavalleros Corruim. y Alcaldes maiores que  
ansido y con de esta dha Ciudad que enes en sus

tiempos Respective an nombrado tenientes  
 en todas las dhas Villas los quales en los casos  
 de Residencia y otros Jurisdiccionales an com-  
 parado en esta Ciudad y sido Residencia  
 do en ella y por algunos Cavallores Con-  
 de y Alcaldes mayores de apazado alas dhas  
 Villas y exercido en ellas la Jurisdic. Crimi-  
 nalia Asi Civil como Criminal en conformi-  
 dad de la citada Real Provision en quien  
 lo curso de ninguna cosa o parte de ello se  
 haya puesto estorvo ni embarazo alguno por  
 las dhas Villas ni otra ninguna persona como  
 todo lo curso de mas por menor. Vuelto de la  
 Refexda Real provision el partim. to de  
 Salarios nombram. to de tenientes y otros au-  
 tos y lo peditos que originales para en la  
 Escriuania de mi cargo de que lo ofe ya que  
 me comities y para conate de ello donde combenza  
 de mandado del dho. Conde. Lo del presente. Signo  
 y firmo en Nueva accho de Bulos de mil dte  
 cientos treinta y tres años.

Mtes. Sr. D. D. King  
 Antonio Liron

re  
 Sobres  
 Segura  
 franco  
 Mena  
 mont  
 fuertes  
 Cascajares.

Mu. Venosmo de la formacion  
 de los Corregimientos de este  
 Reino se assego al de esta Ciu-  
 dad las Villas de Bolea, Lo-  
 xarre y Murillo de gallego  
 y Aldeas, las quales han  
 con sus Aldeas, das quales han  
 contribuydo a mis antecesoros  
 a mi con lo que les Corred  
 de los Calaxios que es  
 ponde de los Calaxios que es  
 ban señalados a mi y a mi  
 Alde Mayor, y hereros puer  
 to de tenientes en dhas Villas  
 para el No de la Jurisdiccion  
 ordinaria, y exercido la du-  
 racion de la Jurisdiccion en dhas Villas  
 sin oposicion alguna desde  
 que se formaron los Correg.  
 como todo se  
 vultba del Testimonio adju-  
 nta.

M. Sebastian la Carta orden conu-  
 re.



providencia para que el  
 Correo de Cinco Villas se con-  
 tenga en los terminos de  
 Corregimiento, y que no ex-  
 baxase ni en su direccion ni  
 intrometa en la que no le  
 pertenece, quedando lo  
 bien asegurado de la dunt  
 cairon de N. y demas señores  
 del Acuerdo tomara la  
 providencia que tubieren  
 mas conveniente a este efe-  
 to, que es quanto se me oje-  
 ze, y se p. h. endome al Rey  
 de N. con Reynada Volun-  
 tad =  
 Nuestro señor J. de N. m.  
 de Huesca Julio 8 del 17

Muy señor mio el Correo Jidor de hina  
 solo tiene en Murillo topertenezien  
 a Ventas Reales y no en otra cosa a  
 guna como se ve muestra por la  
 pia de la Real Reduta yes cosa  
 te me quiera impedir la durisid  
 y no hay quien quiera entrar asen-  
 pte como lo actual mente suze  
 por su causa =

D. Sph. Man. de Laspax y Regobra  
 Juan, tran de h. d. n. l. n.  
 y Jatorax



Seenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESEN-  
 TA Y OCHO MARAVEDIS  
 ANO DE MIL SETECIENTOS  
 Y TRENTA Y TRES.

Alonso Puga Menay  
 Antonio Ferrer  
 Diego Franco de Murillo  
 Montañez

D. Sph. Man. de Laspax y Regobra  
 Juan, tran de h. d. n. l. n.  
 y Jatorax

Juan de Camo Murillo

Jacomo de Laspax  
 segundo J. de L.

Provision para q el correo de cinco villas  
 y los de mas en ella nombrados cumplan  
 con lo q en ella se les manda a q d. n. l. n.  
 Villa de Murillo de Gallego



que  
Deseja por la gracia de Dios Rey de Castilla de Aragon  
de Leon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de

que  
Don Riquel Guzman spnola Dabales Comede  
Leon San Millan Maria Ramirez de Alcazar de las  
China Conde de Puceta de las Torres Cavallero del orden  
de Calatrava Comend<sup>te</sup> de Montella de Billa y Bona  
sal teniendo hon del Rey de Su Mage<sup>d</sup> Comandan  
reben<sup>te</sup> Inten<sup>te</sup> del Reyno de Aragon y Presidente de  
su Real Audiencia<sup>ta</sup> Alon el Cavallero Corregidor de cinco  
Villas salud y gracia saved que oy dia de la fecha  
ante los nros Oydores por Procurador legitimo de  
la Villa de Morillo de Gallego estando en Acuerdo  
Extraordinario se ha presentado un pedim<sup>to</sup> que suce  
nos y el de el auto en su villa prohibido como  
se sigue esta<sup>mo</sup> senor Pedro del Plano en nombre de la  
Villa de Morillo de Gallego de quien tengo poder  
en la R<sup>ta</sup> Audiencia de el quando ante Per<sup>o</sup> en la forma  
ma<sup>g</sup> haya lugar digo que esta villa mi parte es de la  
jurisdiccion del Corregidor de la Ciudad de Huesca  
quien tiene encomendada por su Mage<sup>d</sup> y para el  
execucion en la referida villa nombrada en el presente  
de Correg<sup>or</sup> y con el nombre de ser Alcalde mi parte  
del Partido de las cinco Villas por lo que respecta  
a guerra y rentas reales intenta el Correg<sup>or</sup> de cinco  
Villas Visitante como las demas que son de su jurisdic  
cion y por quanto de ha criita a mas de ser contra  
lo prevenido en el auto acordado de la instancion  
de Corregidores teme mi parte se le segan ga abes  
perjurios en sus derechos e intereses. Por tanto

Ala<sup>g</sup>ido y suplico se me de mandar auto con  
gido que no pose a visitar a esta villa de Mo  
rillo de Gallego mi parte y si para ha ex<sup>o</sup>habiti  
ta tubiera comision especial la presente ante Per<sup>o</sup>  
antes de executar con los aperturados por el  
agrado de Per<sup>o</sup> o en la razon probea y mande Per<sup>o</sup> lo  
que hallare mas conveniente en Justicia que pido de el  
Voto del Plano = Zaragoza para siete de mil seiscien  
tas treinta y tres Acuerdos Extraordinarios siendo cinco  
de los expresados el pedim<sup>to</sup> se abstenga el Correg<sup>or</sup> de cinco  
Villas de visitar la de Morillo de Gallego - en esta villa  
tud y para cumplim<sup>to</sup> de acuerdo con la villa de  
y Real Prohibicion para los entos ha razon Dize gida  
Por la qual os mandamos q<sup>ue</sup> siendo presentada por  
parte de la villa de Morillo de Gallego siendo cinco  
lo que expresa el pedim<sup>to</sup> de suso mencionado o absten  
gari de visitarla. Y mandamos a iguales q<sup>ue</sup> en las  
presentes y not<sup>as</sup> si quier y de ello nos Leen si quier a con  
tinuacion de la presente nra Prohibicion y lo comen  
plid unos y otros en la forma q<sup>ue</sup> os manda para  
de la nra Merced y de treinta mil su<sup>os</sup> de la nra ca  
mara Dada en la Ciu<sup>d</sup> de Zaragoza a diez dias del  
mes de Mayo de mil seiscientos y tres años

Auto  
per  
de cinco  
Villas  
Morillo  
de Gallego

Yo Juan Antonio Lorano O<sup>ro</sup> de Camara de Rey nro  
ahize escribir por su nro con au<sup>to</sup> de los Oidores  
de la Audiencia de Aragon



RELIQUARTO...  
 MEXICO, AÑO DE MIL...  
 DE FEBRERO Y TREINTA...

Antonio de Ison Com. del Reyno...  
 por todas sus tierras Reynos dominios del  
 Reyno... y uno de los del numero de la Ci-  
 udad de Nueva España... y testimonio  
 verdadero a los señores el presente...  
 por diferentes Reales Ordenes y despachos de la  
 Real Chancilleria... y de la  
 Real Audiencia actual de ella...  
 al Comisario de esta dha Ciudad...  
 villa de Gallego y sus Aldeas y en consecuencia  
 de ellos...  
 de esta dha Ciudad...  
 para que en dha villa y sus Aldeas...  
 Jurisdic. en civil y criminal y en causas de  
 de esta dha Ciudad...  
 por sí y mediante sus...  
 cas y negocios pertenecientes a dhas Jurisdic-  
 ciones y en conformidad de lo así en el...  
 timo que se hace y hace de los...  
 dor al... de esta Ciudad...  
 de m... y comprende a la dha  
 villa de Muñillo y Gallego y sus Aldeas por  
 lo que les corresponde...  
 en esta posesión quieta y pacífica...  
 y



... instancia de la expresada Villa y precedido Informe  
del R.<sup>o</sup> Huero de J. de mayo de 1711. D. Ventura de  
Cobles cuyos hechos son de claridad que como de  
Verdad y lo expuso en el fundamento y no ser natural  
antes de a instancia de la Villa puesto que ya tiene  
introducida en el Consejo instancia contraria y respecto  
de haber presentado la Señora en el R.<sup>o</sup> Huero de la R.<sup>o</sup>  
Provision del Consejo J. la que se le manda Vistan todos  
los lugares de que se compone su Partido y correspondencia  
haciendo la Villa de Morillo comprendida en el privilegio de  
Señoria necesaria de mayor explicacion le ordena del Consejo  
para poderle Vistan sin embargo siempre que se le mandare  
la Superioridad no obstante y su respuesta de que se abstenga  
ya de Vistan la y su proceso a obedecer lo que se le mandare  
sin perjuicio al derecho que le compete en este punto por  
respuesta y lo firmo la Señora de que doy fe. El interin  
de la Señora de Morillo no da.

A. Marques de San Felice

Joseph de Sayme y Ramirez

Esta Ciudad sigue en el Real Audiencia expediente con las Villas de Bo-  
vea, Loarre, Morillo de Gallego, y  
que paguen los salarios de los Cor-  
regidores y Alcalde mayor y to-  
ner en ellas la Jurisdiccion en fuer-  
za de la Resolucion de M. y  
Real provision que para ello se des-  
pachó por la Chancilleria que hu-  
bo en este Mayo en 2 de Julio  
de 1702. Como las Villas solo usan  
a la dilacion de la Vista de este  
expediente en que fundan su pre-  
tension, y siendo cierto que des-  
de el año de 1702 hasta el  
Marzo de 1702 los Corregidores  
de esta Ciudad han exercido la  
Jurisdiccion en otras Villas en la  
forma prevenida por la Chan-  
celleria y tambien que han pagado  
lo que de les ha correspondido por  
los referidos salarios de Corre-  
gidores y Alcalde segun las orde-

mes y providencias dadas por el  
Real Acuerdo y que ha habido  
de a favor de esta ciudad de  
ferentes Juzgados contra otras  
Villas sobre el mismo punto por  
cuyos motivos se ve en la presi-  
da obligacion de *N. S.* presentarse  
to a *N. S.* suplicando con el mas  
reverente obsequio se dirija au-  
parax a esta Ciudad en la pose-  
sion en que esta desde la plan-  
ta del nuevo gobierno de sus  
sus Conregidores la Jurisdiccion  
en las citadas tres villas y de co-  
brar los Salarios segun los re-  
partimientos hechos en conformi-  
dad de la Real Resolucion  
y provision de la Chancilleria  
asegurando a *N. S.* se halla es-  
ta Ciudad en los terminos mas es-  
trechos por que su correion y *N. S.*  
de mayor solivitan con apremios que  
por la Ciudad se les pague lo que  
dejan de percibir de las Villas nev-  
do impracticable porque las rentas de  
esta Ciudad se hallan sumamente  
murmuradas a causa de el Real ali-  
miento de dias y arbores motivos

por que no puede acudir a la pa-  
ga de sus censos y otras obligacion-  
es de Justicia por lo que queda  
con la mayor confianza se hara  
lugar esta duplica en la acredita-  
da Justificacion de *N. S.* para dis-  
pensarle de su poderoso influjo  
en la vista de el expediente  
en el togo de lo que solivita  
de que quedara con el mayor re-  
conocimiento para emplearse en  
obedecer los preceptos de *N. S.*  
Nro S. de *N. S.* m. a. S. S. Hues-  
ca y Henero 23 de 1715

*Joseph San Juan*

*Antonio del Valle*  
*Lorenzo Clemente*

*Severo de la M. Es. J. de*  
*Huesca*

*Don Andres (ex. M. Romares)*

*Antonio de*

16  
En carta de M<sup>te</sup> de Estremes  
meparticipo a Sr Juan Lorenzo, la  
Determinacion tomada por lo v. S.  
del Real Acuerdo, en Vista de m<sup>te</sup> re-  
presenta. on que en Carta de 8 de este  
vire por mano de Sr. J. Genes Campi-  
miento, nombre a Joseph de Cayma  
y Ramirez es de esta Ciudad, y q<sup>da</sup>  
pasare a Coxa, a Notificar al Corre-  
dor de aquel partido el Despa-  
che de la Villa de Nuñillo de Sallego  
la obtenida de este Tribunal, y que  
aquel Correg.<sup>or</sup> se abtenga de Ven-  
ta de la Villa, y sus Aldeas por ser  
de esta Ciudad, y q<sup>da</sup> no lo ha execu-  
tado como se reconocera, por lo

Dicha p[re]s[ent]e, al pie del Dec[re]to  
que remite a S. ad punto duplica  
dole creeria hazerlo presente a los  
Señores del Acuerdo en el suplico  
de que quanto el Consejo de Indias  
villas o ve en su respuesta es de  
y en fundam[en]to por que Jamas es  
n[uest]ro Antezores Santhonia  
laminor Cuxu. en dha villa, y en  
Aldeas, y r[es]ta de dha, y Lo, como  
Resulta de los Testimonios presen  
y en dho rezervano de jur[is]dic[ci]on  
mas en forma en cuios terminos  
Sup[er] a S. creeria Interesaba  
p[er] que de la orden Com[un]e  
afin de que dho Consejo no me  
trabe, en la quieta de dha en q[ue]  
me allo de la Cuxu. de dha villa  
portan gran Titulo como de dha  
Sedula Real, ejecutoriada con V[er]  
y en años de D[omi]nion, Haviendo

Llegado a al Testamento las Perma  
ciones del Consejo que sobre que otras  
veces, themia mu. Longeños y de  
thementes Saora ninguno lo que  
re sea, y esta dha villa en themia  
ni Juris[di]c[ci]on alguna, por lo que  
buelbo a duplicar a S. sin favora  
ca con su Infuypo de dho Logro, que  
dando Avegurado de la Juris[di]c[ci]on  
y entereza de S. me hara este  
quisto de que quedare como m[er]  
Agradecido, y obligado p[er] quanto  
fuere del Agrado de S. a quien  
D[omi]nion de S. mu. an. Nueva, &  
Julio 20 de 1733

P. h. M. de S.  
y mas oblig. servidor  
Juan de S. de S.  
y Jofaraz

Don Joseph Maria S. y Segorra



Robles  
 Seporia  
 francos  
 Mena  
 Montañ  
 Justas  
 Cascajues

Zarag. y Agosto enre de 1733 deu gen  
 Seals el fiscal de su Mag<sup>d</sup>

Fiscal de S. M. en vista de lo que se pide. que se llaman  
 Cauda comunera por causas de once y diez y siete  
 de Mayo. procomun de Dize: se ha de servir de  
 mendas que se han de el Plano. Por esta causa  
 se ha de servir de que se en supeccion. de este  
 de Mayo, y executado se le devuelva al  
 fiscal, que en su vista provea para lo que  
 conbenza. Zarag. de Sep. de 1733. en m-  
 Coorva = valga

Zarag. y Set. de Quince de 1733. deu de S. M.  
 Como lo pide el fiscal de su Mag<sup>d</sup>

Robles  
 Mena  
 Montañ  
 Justas  
 No difon

En esta Ciudad bajo el día diez y ocho de este mes de  
 año y el presente es no ocamara no tific el auto de  
 arriba a Valero del Plano por ende en supeccion y  
 en nombre de su parte de q. Liza



Celate maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTA  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y TREINTA  
 Y TRES.**

En la Villa de Murillo de Gallego. Sepidio sobre Carta  
 defamada de diferentes años. en cuyo proceso se halla  
 presentada por el apoderado Cauda enon es el siguiente  
 Separe por esta escritura publica de poder Como notorio,  
 Domingo Lopez, Lorenzo Castillo, Juan Domingo Romera  
 teniente de Corregidor y Notario de la Villa de Murillo de  
 Gallego Pedro Martin Sabues Not. de la Plaza, Domingo Armones  
 mayor Not. de Sabues, Jph. Cas. Not. de Puente de Aragon, Ben.  
 de Buen Not. de Puente de Aragon, Aldeas de esta Villa, y otros Lo-  
 caras de esta Villa felos teniente de Corregidor, Not. sindico  
 de Puente de Aragon, y de la Villa de Murillo de Gallego y sus al-  
 deas estando juntos en el uniforme en las Casas llamadas de la Villa  
 que es el punto acordado de la Villa el que Noto de q. se en via  
 por del dicho Notario y de los dichos y Cauda enon de los  
 de la Villa, y Aldeas, sin Notario en Puente de Aragon mudando de  
 no buen grado Constituímos y nombramos, Cauda enon  
 los y alas cosas impuestas de Puente de Aragon, y de Murillo de  
 Gallego, y singular de cada una de las Villas y aldeas de  
 de Puente de Aragon, y Ciudadanos de la Ciudad de Zaragoza  
 q. Residentes en la Ciudad de Zaragoza. En una Casilla de Puente de Aragon  
 de Puente de Aragon a Gil de Gallego teniente en el de la Villa  
 de Puente de Aragon teniente en la Villa de los blancos residentes bien  
 de Corregidor y Notario de Puente de Aragon, y de Murillo de Gallego









Reino de Aragón.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

Yo el Rey don Juan de Aragón, por el Rey don Felipe  
nuestro hijo, y por autoridad Real  
por el Rey de Aragón, Sub. Not. queda  
sobre el presente, fize et cetera. Y para que  
conste donde conuenza do el presente en la Ciudad  
de Saragorça a Veinte y tres dias del mes de Setiembre  
de mil Setecientos treinta y tres años. Yo el Rey.  
Valera

Yo el Rey don Juan de Aragón  
por el Rey don Felipe  
nuestro hijo, y por autoridad Real  
por el Rey de Aragón, Sub. Not. queda  
sobre el presente, fize et cetera. Y para que  
conste donde conuenza do el presente en la Ciudad  
de Saragorça a Veinte y tres dias del mes de Setiembre  
de mil Setecientos treinta y tres años. Yo el Rey.  
Valera



Reino de Aragón.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES. No. 3.

Yo el Rey don Juan de Aragón, por el Rey don Felipe  
nuestro hijo, y por autoridad Real  
por el Rey de Aragón, Sub. Not. queda  
sobre el presente, fize et cetera. Y para que  
conste donde conuenza do el presente en la Ciudad  
de Saragorça a Veinte y tres dias del mes de Setiembre  
de mil Setecientos treinta y tres años. Yo el Rey.  
Valera

Yo el Rey don Juan de Aragón, por el Rey don Felipe  
nuestro hijo, y por autoridad Real  
por el Rey de Aragón, Sub. Not. queda  
sobre el presente, fize et cetera. Y para que  
conste donde conuenza do el presente en la Ciudad  
de Saragorça a Veinte y tres dias del mes de Setiembre  
de mil Setecientos treinta y tres años. Yo el Rey.  
Valera

Acuerdo

Ag. Parag y om<sup>e</sup> ordo del 1783 Aug<sup>to</sup> 8

Proble<sup>s</sup> Don presenado p<sup>er</sup> un<sup>o</sup> autor y

Guano se debe al fiscal de du<sup>ta</sup> pag<sup>o</sup>

preña

Monta

guano

Caracas